

EXPEDIENTE: RR.IP.1602/2018	JAQUELINE MIGUEL PADILLA	FECHA RESOLUCIÓN: 26/09/2018
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JAQUELINE MIGUEL PADILLA

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.1602/2018
FOLIO: 0107500085018

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al siguiente día, con el número de folio 009870, por medio del cual Jaqueline Miguel Padilla, interpone recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Protección Civil**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: 0107500085018.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado, Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.1602/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir oír y notificaciones en el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0107500085018, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, a través del **sistema electrónico**, a las 19:17:52 horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite al día siguiente, esto es el veintiuno de agosto del presente año, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)" (Sic) *Énfasis añadido*.

Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificado el veintidós de agosto dos mil dieciocho a través del mismo **sistema electrónico**. En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintitrés de agosto al doce de septiembre de dos mil dieciocho hasta las 18:00 horas, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 206, de la Ley de Transparencia** y de conformidad con los numerales **DÉCIMO y DECIMO PRIMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JAQUELINE MIGUEL PADILLA

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.1602/2018
FOLIO: 0107500085018

MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*
- ii. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*
- iii. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, a las "08:07 p. m." horas, por lo que se tuvo por recibido en la Unidad de correspondencia de este Instituto, al día siguiente hábil, esto es el veinte de septiembre del año en curso, según el acuerdo **0094/SO/23-01/2018**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **seis de febrero del dos mil dieciocho**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron veinte días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de

i. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...(Sic), Énfasis Añadido.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JAQUELINE MIGUEL PADILLA

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.IP.1602/2018
FOLIO: 0107500085018

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el doce de septiembre de dos mil dieciocho a las dieciocho horas, dado que el recurso se tuvo por recibido en el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, a las "08:07 a.m." horas, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI
Tesis:
Página: 57

TÉRMINOS IMPROPRORROGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de**

